



## **MEMORIA DEL DECRETO XX/XX/2020 POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA.**

### **1. JUSTIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL CONSEJO.**

El proyecto de Decreto por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha se elabora al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre de Participación de Castilla-La Mancha.

La Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación ciudadana se fundamenta en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que obliga a los poderes públicos regionales a facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social de la región, así como en el artículo 31.1.1ª del mismo, que atribuye competencia exclusiva a la Junta de Comunidades sobre la “Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 1, su objeto es regular el derecho de participación ciudadana, a través de distintos procedimientos e instrumentos, propiciando el diálogo permanente, el debate y la deliberación con las instituciones públicas, para recoger la opinión de aquella en las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y administración de los asuntos públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El título segundo se dedica a la denominada “Participación institucional”, cuyos titulares son exclusivamente las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, a quienes se encomienda particularmente el proceso de negociación y concertación en materias económicas y sociales con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



En este sentido, la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical, y el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, han atribuido el ejercicio de este derecho de participación solo a las organizaciones sindicales y empresariales que tengan la condición de más representativas. Esta diferencia de trato entre organizaciones en razón del criterio de mayor representatividad ha sido considerada conforme a la Constitución por el Tribunal Constitucional, el cual ha conceptuado el derecho de participación institucional como parte integrante del contenido adicional del derecho de libertad sindical, que puede atribuirse a unas organizaciones y no a otras si el criterio utilizado para ello responde a razones objetivas y no arbitrarias.

Los sindicatos más representativos pueden recibir del legislador más facultades y derechos que incrementan el núcleo esencial del artículo 28.1 de la Constitución. Se trataría, en consecuencia, de derechos adicionales que se concederían a unos sindicatos y no a otros, siempre que se respete y garantice el núcleo esencial de la libertad sindical, que debe ser garantizado para todo el mundo. Una vez aceptada la diferencia de trato, con el límite indicado, el marco legal puede atribuir a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas una relevante posición jurídica en la participación en la gestión de los asuntos públicos de naturaleza socioeconómica.

Para materializar la participación institucional, la Ley 8/2019 crea, en virtud de su artículo 25, el Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, como órgano colegiado de participación institucional permanente, con carácter tripartito y paritario, sin personalidad jurídica propia, constituido por representantes del Gobierno de Castilla-La Mancha y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

El presente borrador de decreto viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 8/2019, en el que se determina que la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha ha de ser objeto de desarrollo reglamentario posterior.



## 2. NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

El Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha es un órgano colegiado de participación institucional permanente, con carácter tripartito y paritario, sin personalidad jurídica propia, constituido por representantes del Gobierno de Castilla-La Mancha y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, adscrito a la Consejería competente en materia de empleo.

Para el ejercicio de sus funciones actuará a través de los siguientes órganos:

- Como órganos colegiados: el Pleno, la Comisión Permanente y las comisiones especializadas que el Pleno pueda crear.
- Como órganos unipersonales: la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.

Se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, previa convocatoria de la Presidencia del Consejo, a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Permanente o a propuesta de la mayoría absoluta de cada uno de los grupos de representación empresarial o sindical.

El Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha estará integrado por 12 miembros, con la siguiente composición:

- a) Por parte de la Administración Pública de Castilla-La Mancha: la Presidencia y Vicepresidencia y dos vocales.
- b) Por parte de las Organizaciones Empresariales que tengan la consideración de más representativas, según lo previsto en la disposición adicional sexta del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, cuatro vocales.
- c) Por parte de las Organizaciones Sindicales que tengan la consideración de más representativas en el ámbito de Castilla-La Mancha, según lo dispuesto en los



artículos 6.2 a) y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, cuatro vocales.

La Comisión Permanente estará integrada por seis miembros: la persona titular de la Presidencia del Consejo y cinco vocales: dos de cada uno de los previstos en las letras b) y c) del artículo 4.1 y un vocal de los previstos en la letra a) del artículo 4.1, estando asistida por la Secretaría.

La Secretaría será ejercida por personal funcionario perteneciente al Grupo A1 o A2, será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.

Por otro lado, el Consejo podrá crear, a través del Pleno, las Comisiones Especializadas que considere necesarias para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

### **3. FUNCIONES DEL CONSEJO.**

Corresponde al Consejo, conforme el artículo 25.3 de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, las siguientes facultades:

- a) Conocer, con carácter previo, los anteproyectos de ley o proyectos de normas reglamentarias de desarrollo de normas legales.
- b) Recibir información sobre los planes, programas y actuaciones desarrollados por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos, así como sobre las materias relativas a la Política Regional Europea, a la participación en la formación y aplicación del Derecho de la Unión Europea.
- c) Proponer y participar en la elaboración de estudios, informes, criterios, directrices y líneas generales de actuación.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la persona titular de la correspondiente consejería, la adopción de iniciativas legislativas o actuaciones concretas que estimen convenientes.



e) La aprobación, seguimiento, evaluación, publicidad y difusión de los acuerdos que, en su caso, se adopten.

f) Cuantas otras actuaciones contribuyan al desarrollo del diálogo social.

### **3. CONTENIDO ECONÓMICO.**

El Gobierno regional dotará de los recursos y medios necesarios para garantizar el efectivo desarrollo de las funciones encomendadas al Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha.

Dicha dotación se materializará en la correspondiente subvención nominativa en los presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, no quedando consignada cantidad alguna en el decreto que regula su composición y funcionamiento.

No obstante, la presencia de los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales en los órganos institucionales se presume a título gratuito, por lo que no percibirán indemnización alguna por asistencia o compensación de gastos.

### **4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

**4.1 Tipo de norma:** Decreto

**4.2 Estructura de la norma:** El decreto se estructura en un preámbulo, cuatro títulos, 34 artículos, una disposición adicional y una disposición final.

En el preámbulo se efectúa un desarrollo de la necesidad y el objetivo de la norma.

El Título I “Naturaleza, adscripción y funciones”, fija el objeto, naturaleza, adscripción, régimen jurídico y funciones del Consejo.

Está compuesto por los artículos 1 a 3.

El Título II “Composición” determina la composición, el nombramiento y el mandato de los miembros del Consejo.

Está compuesto por los artículos 4 a 6.



El Título III “Estructura orgánica y funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha”, regula la actuación y los órganos del Consejo. Se extiende desde el artículo 7 al 33, dividido en 7 capítulos:

- Capítulo I “Del Pleno”, en el que se establece su composición, quorum, competencias, sesiones, convocatoria, adopción de acuerdos y actas. Está compuesto por los artículos 9 a 15.
- Capítulo II “De la Comisión Permanente”, donde se regula su composición, competencias, quorum, convocatoria, adopción de acuerdos y actas. Está compuesto por los artículos 16 a 22.
- Capítulo III “De la Presidencia”, donde se fija quien la ejerce, así como sus funciones y la sustitución por ausencia. Se compone de los artículos 23 a 25.
- Capítulo IV “De la Vicepresidencia”, donde se fija quien la ejerce, así como sus funciones y la sustitución por ausencia. Se compone de los artículos 26 a 28.
- Capítulo V “De los Vocales”, donde se fija sus funciones y la sustitución por ausencia. Está compuesto por el artículo 29.
- Capítulo VI “De la Secretaría”, donde se fija quien la ejerce, así como sus funciones y los supuestos de sustitución. Se compone de los artículos 30 a 32.
- Capítulo VII “De las Comisiones Especializadas”, donde se regula su creación. Está compuesto por el artículo 33.

El Título IV “Recursos Económicos” compuesto por el artículo 34.

Una Disposición Adicional única donde queda fijada la constitución del Consejo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la entrada en vigor del decreto

Una Disposición Final única que determina la entrada en vigor del decreto a los veinte días desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

**4.3 Consulta pública:** Se realizó la remisión de la consulta pública con fecha 13 de julio de 2020, presentándose por parte de los agentes sociales un escrito con las propuestas que se transcriben en su literalidad a continuación:

*“La creación, constitución y facultades del Consejo de Diálogo Social de CLM, así como los criterios de representatividad, aparecen definidos en la Ley 8/2019 tal y como*



*se ha expuesto en el apartado anterior. Corresponde al Decreto, partiendo de lo establecido en la citada Ley, aprobar el régimen de organización y funcionamiento interno, así como definir algunas de las cuestiones recogidas en la Ley como el “establecimiento de medidas de fomento respecto de las asociaciones y entidades que formen parte del Consejo”*

*Respecto a quienes formarán parte del Consejo de Diálogo Social la Ley de Participación lo deja cerrado estableciendo que estará “constituido por **representantes del Gobierno de Castilla-La Mancha y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas** en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma”. Igualmente se establecen los criterios de representatividad en el ya citado artículo 23 de la Ley 8/2019.*

**Composición:**

*El Consejo será presidido por la persona titular de la consejería competente en materia de empleo o la persona que esta designe y serán vocales las personas designadas por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha en los términos del artículo 23 de la Ley 8/2019.*

*El Consejo contará con una persona que ejercerá las funciones de secretaria del Consejo.*

*Los órganos del Consejo de Diálogo Social serán:*

- La persona que ejerza la **presidencia***
- El **pleno***
- Las **comisiones**: Habrá una comisión permanente en la que se abordarán los temas generales y comisiones temáticas que podrán tener carácter permanente o temporal.*

**Fomento del diálogo social**

*Para cumplir con el mandato que la Ley 8/2019 establece en el artículo 25.4 se establecerán subvenciones para el fomento del diálogo social.*

*La dotación de estas subvenciones vendrá recogida en la Ley de Presupuesto de Castilla-La Mancha.”*

Todas las propuestas se encuentran recogidas en el borrador del decreto



## 5. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

### 5.1 Análisis desde el punto de vista presupuestario: No tiene impacto presupuestario.

Conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto, el Gobierno regional dotará de los recursos y medios necesarios para garantizar el efectivo desarrollo de las funciones encomendadas al Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, así mismo procurará el establecimiento de medidas de fomento respecto de las asociaciones y entidades que formen parte del Consejo.

**5.2 Análisis desde el punto de vista de género:** Las organizaciones empresariales y sindicales nombrarán a sus titulares y suplentes, con arreglo a los criterios de equilibrio establecidos en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

Toledo, 30 de noviembre de 2020

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, DIÁLOGO SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL



Fdo.: Nuria Berta Chust Martínez